San José del Guaviare, 13 de septiembre de 2026

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 020 de 2026

En cumplimiento del deber que tiene la administración de adelantar los procesos de selección del contratista dentro del marco del debido proceso procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego así:

OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MODALIDAD CON ARMAS, Y LA SEGURIDAD INTEGRAL PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES A LA GOBERNACION DEL GUAVIARE

Observaciones presentadas por **MAGAL VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

OBSERVACIÓN 1.1

Teniendo en cuenta que en el proyecto pliego de condiciones en el presupuesto oficial los valores para el año 2026, se evidencia base gravable AIU del 10% para empresas de vigilancia y seguridad privada, tasas y contribuciones y IVA 19%.

ANEXO No. 4

PROPUESTA ECONOMICA

ITEM	DETALLE	CANT.	V/R MENSUAL	VALOR TOTAL

SUB TOTAL.....				
IVA				
TOTAL.....				

NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088

Sin embargo, en el anexo 4, no se evidencia la **base gravable AIU del 10% para empresas de vigilancia y tasas y contribuciones del 10,5%.**

1. Solicitamos a la entidad aclarar si se puede discriminar estos dos factores **(subrayado y en negrita previamente)**, antes del IVA del 19%.

OBSERVACIÓN 1.2

2. Además, solicitamos que conforme los cuadros que establecen el PRESUPUESTO OFICIAL, se ajuste el formato (en su estructura, encabezados y demás de forma) de tal forma que sea más informativo para calcular los precios correspondientes conforme al estudio de mercado que estableció la entidad, de la siguiente forma:

Presupuesto 2026 – Nivel Central

VALOR TARIFA 10,21 SLMMV								
CANT.	SERVICIO	COSTO DIRECTO 2026 (a)	PRIMA DEL SEGURO DE VIDA (b)	GASTOS DE ADMINISTRACION Y DE SUPERVISION (c)	PORCENTAJE DE DESCUENTO (d)	TARIFA = a+b+c+d	TIEMPO DE SERVICIO (mes)	TOTAL=(Tarifa * Cantidad)*Tiempo de Servicio
13	Servicio de Vigilancia **24 horas** con medio humano, **con arma**, sin canino, con sistema de comunicaciones, todos los días del mes incluyendo sabados, domingos y festivos.	$ 17,876,740.00	$ 2,400.00	$ 1,787,914.00	0%	$ 19,667,054.00	un mes	$ 255,671,702.00

NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088

4	Servicio de Vigilancia **24 horas** con medio humano, **con arma**, sin canino, con sistema de comunicaciones, todos los días del mes incluyendo sabados, domingos y festivos. AEROPUERTO DEPARTAMENTAL DEL G/RE	$ 17,876,740.00	$ 2,400.00	$ 1,787,914.00	0%	$ 19,667,054.00	un mes	$ 78,668,216.00
1	Servicio de Vigilancia **12 horas nocturnas** con medio humano, **con arma**, sin canino, con sistema de comunicaciones, todos los días del mes incluyendo sabados, domingos y festivos.	$ 10,023,626.00	$ 1,600.00	$ 1,002,523.00	0%	$ 11,027,749.00	un mes	$ 11,027,749.00
2	Servicio de Vigilancia **12 horas diurnas** con medio humano, **con arma**, sin canino, con sistema de comunicaciones, todos los días del mes incluyendo sabados, domingo y festivos.	$ 7,853,114.00	$ 1,600.00	$ 785,471.00	0%	$ 8,640,185.00	un mes	$ 17,280,370.00
1	Servicio de Vigilancia **12 horas diurnas** con medio humano, **con arma**, sin canino, con sistema de comunicaciones, todos los días del mes incluyendo sabados, domingo y festivos. AEROPUERTO DEPARTAMENTAL DEL G/RE	$ 7,853,114.00	$ 1,600.00	$ 785,471.00	0%	$ 8,640,185.00	un mes	$ 8,640,185.00
2	Servicio de Vigilancia **12 horas nocturnas** de lunes a viernes reforzado a **24 horas** sabados, domingos y festivos con medio humano, **con arma**, sin canino, con sistema de comunicaciones.	$ 12,641,330.00	$ 1,600.00	$ 1,264,293.00	0%	$ 13,907,223.00	un mes	$ 27,814,446.00
2	Servicio de Vigilancia **8 horas diurnas** con medio humano, **sin arma**, sin canino, con sistema de comunicaciones, de lunes a viernes sin festivos en el mes.	$ 3,490,273.00	$ 800.00	$ 279,286.00	0%	$ 3,770,359.00	un mes	$ 7,540,718.00
							Subtotal Servicios	$ 408,643,386.00
							AIU - Base para Calculo de impuestos	$ 40,664,339.00
							Tasas y contribuciones	$ 4,259,756.00
							IVA 19%	$ 7,726,224.00
							VALOR TOTAL NIVEL CENTRAL - UN MES 2026	**$ 418,630,366.00**
							VALOR TOTAL NIVEL CENTRAL_UN MES Y CINCO DIAS CALENDARIOS DE SERVICIO 2026	**$ 488,412,593.00**

NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088

Presupuesto 2026 – Secretaria de Salud

VALOR TARIFA 10,21 SLMMV								
CANT	SERVICIO	COSTO DIRECTO 2026 (a)	PRIMA DEL SEGURO DE VIDA (b)	GASTOS DE ADMINISTRACION Y DE SUPERVISION (c)	PORCENTAJE DE DESCUENTO (d)	TARIFA = a+b+c+d	TIEMPO DE SERVICIO (mes)	TOTAL=(Tarifa * Cantidad)*Tiempo de Servicio
1	Servicio de Vigilancia **24 horas** con medio humano, **con arma**, sin canino, con sistema de comunicaciones, todos los dias del mes incluyendo sabados, domingos y festivos.	$ 17,876,740.00	$ 2,400.00	$ 1,787,914.00	0%	$ 19,667,054.00	un mes	$ 19,667,054.00
1	Servicio de Vigilancia **12 horas diurnas** con medio humano, **con arma**, sin canino, con sistema de comunicaciones, todos los dias del mes incluyendo sabados, domingo y festivos.	$ 7,863,114.00	$ 1,600.00	$ 785,471.00	0%	$ 8,640,185.00	un mes	$ 8,640,185.00
						Subtotal Servicios		$ 28,307,239.00
						AIU - Base para Calculo de Impuestos		$ 2,830,724.00
						Tasas y contribuciones		$ 297,226.00
						IVA 19%		$ 537,838.00
						VALOR TOTAL SECRETARIA DE SALUD - TREINTA (30) DIAS CALENDARIO 2026		$ 29,142,303.00
						VALOR TOTAL SECRETARIA DE SALUD -UN (1) MES Y CINCO (5) DIAS CALENDARIO 2026		$ 33,999,354.00
						VALOR TOTAL NIVEL CENTRAL Y SECRETARIA DE SALUD - UN (1) MES Y CINCO DIAS CALENDARIO 2026		$ 522,411,947.00

OBSERVACIÓN 1.3

Teniendo en cuenta que el valor mensual, varia si es 30 días 0 31 días, se solicita a la entidad aclarar que para el 2026, en noviembre cuantos días son de ejecución y en diciembre cuantos días son de ejecución para tener claridad en el presupuesto a ofertar, ya que seria los precios a facturar para el futuro contratista por lo que en diciembre son 31 días calendario y noviembre son 4 días.

Fuente; prepliego de condiciones, pág. 12.

Presupuesto 2027_Nivel Central

VALOR TARIFA 10,21 SLMMV								
CANT.	SERVICIO	COSTO DIRECTO 2026 (a)	PRIMA DEL SEGURO DE VIDA (b)	GASTOS DE ADMINISTRACION Y DE SUPERVISION (c)	PORCENTAJE DE DESCUENTO (d)	TARIFA = a+b+c+d	TIEMPO DE SERVICIO (mes)	TOTAL=(Tarifa * Cantidad)*Tiempo de Servicio
13	Servicio de Vigilancia **24 horas** con medio humano, **con arma**, sin canino, con sistema de comunicaciones, todos los dias del mes incluyendo sabados, domingos y festivos.	$ 17,876,740.00	$ 2,400.00	$ 1,787,914.00	0%	$ 19,667,054.00	un mes	$ 255,671,702.00
4	Servicio de Vigilancia **24 horas** con medio humano, **con arma**, sin canino, con sistema de comunicaciones, todos los dias del mes incluyendo sabados, domingos y festivos. AEROPUERTO DEPARTAMENTAL DEL GRE	$ 17,876,740.00	$ 2,400.00	$ 1,787,914.00	0%	$ 19,667,054.00	un mes	$ 78,668,216.00
1	Servicio de Vigilancia **12 horas nocturnas** con medio humano, **con arma**, sin canino, con sistema de comunicaciones, todos los dias del mes incluyendo sabados, domingos y festivos.	$ 10,023,826.00	$ 1,600.00	$ 1,002,523.00	0%	$ 11,027,749.00	un mes	$ 11,027,749.00
2	Servicio de Vigilancia **12 horas diurnas** con medio humano, **con arma**, sin canino, con sistema de comunicaciones, todos los dias del mes incluyendo sabados, domingo y festivos.	$ 7,863,114.00	$ 1,600.00	$ 785,471.00	0%	$ 8,640,185.00	un mes	$ 17,280,370.00
1	Servicio de Vigilancia **12 horas diurnas** con medio humano, **con arma**, sin canino, con sistema de comunicaciones, todos los dias del mes incluyendo sabados, domingo y festivos. AEROPUERTO DEPARTAMENTAL DEL GRE	$ 7,863,114.00	$ 1,600.00	$ 785,471.00	0%	$ 8,640,185.00	un mes	$ 8,640,185.00

2	Servicio de Vigilancia **12 horas nocturnas** de lunes a viernes reforzado a **24 horas** sabados, domingos y festivos con medio humano, **con arma**, sin canino, con sistema de comunicaciones.	$ 12,641,330.00	$ 1,600.00	$ 1,264,293.00	0%	$ 13,907,223.00	un mes	$ 27,814,446.00
2	Servicio de Vigilancia **8 horas diurnas** con medio humano, **sin arma**, sin canino, con sistema de comunicaciones, de lunes a viernes sin festivos en el mes.	$ 3,490,273.00	$ 800.00	$ 279,286.00	0%	$ 3,770,359.00	un mes	$ 7,540,718.00
							Subtotal Servicios	$ 406,643,386.00
							AIU - Base para Calculo de impuestos	$ 40,664,339.00
							Tasas y contribuciones	$ 4,269,756.00
							IVA 19%	$ 7,725,224.00
							VALOR MENSUAL	$ 418,639,366.00
							VALOR TOTAL NIVEL CENTRAL - DOS MESES (2) Y VEINTIOCHO (28) DIAS CALENDARIO 2027	$ 1,228,008,807.00

Presupuesto 2027_Secretaria de Salud

VALOR TARIFA 10,21 SMMV								
CANTIDAD	SERVICIO	COSTO DIRECTO 2026 (a)	PRIMA DEL SEGURO DE VIDA (b)	GASTOS DE ADMINISTRACION Y DE SUPERVISION (c)	PORCENTAJE DE DESCUENTO (d)	TARIFA = a+b+c+d	TIEMPO DE SERVICIO (mes)	TOTAL=((Tarifa * Cantidad)*Tiempo de Servicio
1	Servicio de Vigilancia **24 horas** con medio humano, **con arma**, sin canino, con sistema de comunicaciones, todos los dias del mes incluyendo sabados, domingos y festivos.	$ 17,876,740.00	$ 2,400.00	$ 1,787,914.00	0%	$ 19,667,054.00	un mes	$ 19,667,054.00
1	Servicio de Vigilancia **12 horas diurnas** con medio humano, **con arma**, sin canino, con sistema de comunicaciones, todos los dias del mes incluyendo sabados, domingo y festivos.	$ 7,863,114.00	$ 1,600.00	$ 785,471.00	0%	$ 8,640,185.00	un mes	$ 8,640,185.00
							Subtotal Servicios	$ 28,307,239.00
							AIU - Base para Calculo de impuestos	$ 2,830,724.00
							Tasas y contribuciones	$ 297,226.00
							IVA 19%	$ 537,838.00
							VALOR MENSUAL 2027	$ 29,142,303.00
							VALOR TOTAL SECRETARIA DE SALUD - SEIS (6) MESES 2027	$ 174,853,818.00
							VALOR TOTAL NIVEL CENTRAL Y SECRETARIA DE SALUD - 2027	$ 1,402,862,625.00
							VALOR TOTAL NIVEL CENTRAL Y SECRETARIA DE SALUD - 2026 y 2027	$ 1,925,274,572.00

ente; prepliego de condiciones, pág. 13.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.1 Y 1.2

Revisada la observación del interesado y con el fin de que exista claridad en la propuesta Económica y así mismo garantizar la comparación objetiva de las mismas en igualdad de condiciones, los oferentes deberán diligenciar su propuesta económica en el siguiente formato, el cual se incluirá en los Pliegos Definitivos.

"ANEXO
PROPUESTA ECONOMICA

cantidad	*Servicio*	*Costo Directo (A)*	*Prima del Seguro de Vida (B)*	*Gastos de Administración Y De Supervisión (C)*	*Porcentaje de Descuento (D)*	*Tarifa = A+B+C+D*	*Tiempo de Servicio (mes)*	*TOTAL = (Tarifa * Cantidad)*Tiempo de Servicio)*

NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088

e) Certificación del pago de los Aportes Parafiscales. (Anexo 5 ó 6)

El proponente deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y cajas de compensación familiar, durante un lapso no inferior a los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta. En el evento en que la persona jurídica no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. El DEPARTAMENTO durante el proceso de selección podrá solicitar los soportes de la información antes señalada.

En todo caso, el DEPARTAMENTO verificará la información presentada antes de la celebración del contrato correspondiente y antes de cada pago del mismo, en los términos del artículo 50 Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007.

Si es persona jurídica, tal acreditación debe hacerse mediante una certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando éste exista o el Representante Legal. Si es persona natural, mediante certificación firmada por éste o por el contador público.

A su propuesta deberán así mismo anexar el comprobante de pago del sistema integral de seguridad social en salud y parafiscales del mes de diciembre de 2017 y enero de 2018 requisito este que será verificado por la entidad y su no cumplimiento dará lugar a que la propuesta se evalúe como no cumple técnicamente.

En caso de que el proponente se presente a título de consorcio, unión temporal o sociedad con objeto único, cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito.

De acuerdo con el literal E) de la página 21, se le solicita al proponente que como persona jurídica deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales por medio de un oficio o anexo 6, que se encuentra el proyecto pliego de condiciones, sin embargo, además se le solicita al proponente, que anexe comprobante de pago del mes de diciembre del año 2017 y el mes de enero del año 2018, así:

Al respecto, consideramos que esta exigencia podría obedece a un posible error de transcripción, teniendo en cuenta la antigüedad de dichos periodos frente al proceso actual.

En ese sentido, muy respetuosamente solicitamos a la entidad se sirva aclarar y, de ser procedente, corregir este requerimiento, permitiendo acreditar el cumplimiento de los aportes parafiscales con planillas correspondientes a periodos recientes, **tales septiembre y octubre del año 2026.**

RESPUESTA OBSERVACION 2

En atención a la observación presentada por el interesado dentro del proceso de selección, la entidad se acoge a la observación y modifica en pliegos definitivos el ítem, así:

"e) Certificación del pago de los Aportes Parafiscales. (Anexo 5 ó 6)

El proponente deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y cajas de compensación familiar, durante un lapso no inferior a los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta. En el evento en que la persona jurídica no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. El DEPARTAMENTO durante el proceso de selección podrá solicitar los soportes de la información antes señalada.

En todo caso, el DEPARTAMENTO verificará la información presentada antes de la celebración del contrato correspondiente y antes de cada pago del mismo, en los términos del artículo 50 Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007.

Si es persona jurídica, tal acreditación debe hacerse mediante una certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando éste exista o el Representante Legal. Si es persona natural, mediante certificación firmada por éste o por el contador público.

A su propuesta deberán así mismo anexar el comprobante de pago del sistema integral de seguridad social en salud y parafiscales del mes de septiembre y octubre del 2026 requisito este que será verificado por la entidad y su no cumplimiento dará lugar a que la propuesta se evalúe como no cumple técnicamente.

En caso de que el proponente se presente a título de consorcio, unión temporal o sociedad con objeto único, cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito".

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACION 3

El Proponente debe certificar que su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), se encuentre implementado y cumpla los estándares mínimos establecidos en la legislación colombiana. Para acceder al puntaje deberá acreditar adjuntada copia legible de los siguientes documentos:

IDONEIDAD DEL PROFESIONAL ENCARGADO DEL (SG-SST)		PUNTAJE
CANTIDAD 1	Profesional en seguridad y salud en el trabajo y/o salud ocupacional y especialización en seguridad y salud en el trabajo	40 puntos
	Licencia para prestar los servicios de salud ocupacional con mínimo 8 años de experiencia	40 puntos
	Credencial como consultor con 5 años de experiencia, para llevar a cabo investigaciones pertinentes al cargo y carnè como consultor o ente autorizado por la ONAC.	30 puntos
	Evaluador en competencias laborales por el SENA y competencia laboral por el SENA o ente autorizado por la ONAC	60 puntos
	Experiencia especifica con empresas de vigilancia de 10 años, en cargos de coordinador o director.	20 puntos
	Diplomado líder en gerencia de sistemas integrados de gestión HSEQ mínimo de 130 horas.	10 puntos

Teniendo en cuenta el numera 4.2. PUNTAJE PARA LA EVALUACION del requisito calificable de PROFESIONAL ENCARGADO DEL (SG-SST) TOTAL 200 PUNTOS de la pagina 35 y 36, me permito observar que para un consultor, la superintendencia de vigilancia y seguridad privada CONCEDE una resolución que le permite ejercer sus actividades o funciones en consultoría de acuerdo a su experiencia en el sector y credencial es la identificación que autoriza y describe esa resolución y con la empresa en la cual esta ejerciendo, por lo cual, la credencial solamente esta autorizada por superintendencia de vigilancia y seguridad privada, sin embargo, se puede notar que indican ***"(...) para llevar a cabo investigaciones pertinentes al cargo y carne como consultor o ente autorizado por la ONAC (...)",*** por lo tanto, esto no guarda relación con la CONSULTORIA autorizada por supervigilancia, ya que la consultoría busca resolver un problema inmediato y proponer acciones prácticas, por otra parte, la investigación se centra en descubrir información, tendencias o validar hipótesis profundas. ***(Cursiva y negrita fuera de texto)***

En conclusión, este requisito en especifico no se alinea realmente con lo argumentado previamente, por lo tanto, solicito muy respetuosamente a la entidad, ajustar dicho texto, para que la interpretación sea mas clara y menos subjetiva para la participacion de los oferentes, de esta manera:
; (...) Ajustar, asi:
"Resolución como consultor emitida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, en la cual cuente con cinco (05) años de experiencia y credencial o carnet como consultor". (Cursiva y negrita fuera de texto)

RESPUESTA OBSERVACION 3

Revisada la observación presentada por el interesado, la Entidad ACEPTA la solicitud, teniendo en cuenta que la acreditación de la calidad de consultor en vigilancia y seguridad privada debe guardar correspondencia con las autorizaciones y credenciales expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autoridad competente para regular y autorizar el ejercicio de dicha actividad.

En ese sentido, se considera pertinente ajustar la redacción del requisito, con el propósito de precisar los documentos mediante los cuales se acredita la calidad de consultor, evitar interpretaciones que puedan generar confusión entre las actividades de consultoría y otras actividades de naturaleza diferente, y garantizar condiciones claras, objetivas y verificables para los proponentes, en observancia de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

Por lo anterior, la Entidad procede a modificar el Pliego de Condiciones, en el Capítulo IV. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, PONDERACIÓN DE PROPUESTAS, ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE, numeral 4.2. PUNTAJE PARA LA EVALUACIÓN – FACTOR TÉCNICO, en lo correspondiente al requisito del profesional encargado del SG-SST, específicamente respecto de la acreditación del consultor, el cual quedará así:

> *"PROFESIONAL ENCARGADO DEL (SG-SST) TOTAL 200 PUNTOS*
>
> *El Proponente deberá contar con al menos un (1) profesional con el lleno de los requisitos enunciados y vinculado con la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1072 del año 2015 y especialmente lo dispuesto en el Decreto 1443 de 2014 en su artículo 8 literal 10 y la Resolución 4502 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás normas concordantes.*
>
> *El cargo de Profesional de SG-SST no se requiere en calidad de exclusividad del contrato ya que hace parte de la estructura administrativa del Proponente, será sin costo dicho ofrecimiento.*

El Proponente debe certificar que su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), se encuentre implementado y cumpla los estándares mínimos establecidos en la legislación colombiana. Para acceder al puntaje deberá acreditar adjuntada copia legible de los siguientes documentos:

IDONEIDAD DEL PROFESIONAL ENCARGADO DEL (SG-SST)		*PUNTAJE*
CANTIDAD 1	*Profesional en seguridad y salud en el trabajo y/o salud ocupacional y especialización en seguridad y salud en el trabajo*	*40 puntos*
	Licencia para prestar los servicios de salud ocupacional con mínimo 8 años de experiencia	*40 puntos*
	Resolución como consultor emitido por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, en la cual cuente con cinco (05) años de experiencia y credencial o carné como consultor.	*30 puntos*
	Evaluador en competencias laborales por el SENA y competencia laboral por el SENA o ente autorizado por la ONAC	*60 puntos*
	Experiencia especifica con empresas de vigilancia de 10 años, en cargos de coordinador o director.	*20 puntos*
	Diplomado líder en gerencia de sistemas integrados de gestión HSEQ mínimo de 130 horas.	*10 puntos*

(…)"

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACION 4

8. El proponente deberá presentar copia de la póliza de responsabilidad civil Extracontractual vigente, de acuerdo a la normatividad exigida por la Superintendencia Nacional de Vigilancia y Seguridad Privada, por un valor no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y adicional debe tener póliza que tenga el amparo por Hurto simple y Hurto Calificado, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, así mismo, compromiso de que mantendrá la pólizas vigente durante la ejecución de contrato por el proponente.

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.		X		SI	De igual manera, el proponente deberá allegar copia de la póliza Responsabilidad Civil Extracontractual (400 SMMLV), expedida de acuerdo a lo establecido en el Decreto 356 de 1994, Articulo 18, Esta póliza deberá contener el amparo por Hurto y Hurto calificado.

Teniendo en cuenta las condiciones en materia de aseguramiento en la etapa pre-contractual, contractual y postcontractual, **5.4 ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR,** me permito observar que la póliza que se rige bajo decreto 356/1994 art. 18 y póliza que contiene el amparo por hurto y hurto calificado, son dos pólizas independientes, ya que según ARTICULO 18. Señala:

"Pólizas de seguro. La empresa, organización empresarial o persona a la cual se le concede la licencia de funcionamiento de un departamento de seguridad, deberá tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riegos de uso indebido de armas de fuegos u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada".

En ninguna parte del texto del articulo dispuesto, indica HURTO, por lo tanto, la póliza adicional es una RCE global que EXTIENDE a más amparos, en este caso hurto y hurto calificado.

Por lo tanto, solicitamos muy respetuosamente a la entidad evaluar la posibilidad de precisar o aclarar el alcance de dicho requisito, toda vez que podría interpretarse que se exige allegar, por una parte, ***copia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (400 SMMLV), expedida de acuerdo con lo establecido en el Decreto 356 de 1994, artículo 18, y por otra, una póliza adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual que incluya el amparo por hurto y hurto calificado. (Subrayado, cursiva y negrita fuera de texto).***

RESPUESTA OBSERVACION 4

En atención a la observación presentada, la entidad se permite aclarar que el requisito establecido en el numeral 1.1.2.1 DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES, numeral 8 y numeral 5.4 ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR observado, hace referencia a la necesidad de acreditar una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, conforme a lo previsto en el artículo 18 del Decreto 356 de 1994, con una cobertura no inferior a 400 SMMLV.

Así mismo, se precisa que el alcance del requisito incluye que dicha póliza contemple el amparo por hurto simple y hurto calificado, atendiendo a los riesgos asociados a la ejecución contractual y a la necesidad de salvaguardar los intereses de la entidad frente a eventuales afectaciones derivadas de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

En consecuencia, la entidad aclara que no se exige necesariamente la presentación de dos pólizas independientes, siempre que el proponente acredite una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que cumpla simultáneamente con:

NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088

1. Las condiciones mínimas previstas en el artículo 18 del Decreto 356 de 1994.
2. Una cobertura no inferior a 400 SMMLV.
3. La inclusión expresa de los amparos por hurto simple y hurto calificado.

No obstante, en caso de que las condiciones del mercado asegurador impliquen la expedición de pólizas separadas para cubrir dichos riesgos, la entidad aceptará su presentación, siempre que en conjunto satisfagan integralmente lo requerido en el proceso.

SE ACLARA LA OBSERVACIÓN.

Observaciones presentadas por **SEGURIDAD CAMALEON LTDA**

OBSERVACIÓN 1

OBSERVACION No. 1. AUSENCIA DEL FACTOR PRECIO EN LA EVALUACION (NUMERAL 4.2)

La tabla de factores de evaluación distribuye los mil (1.000) puntos así: factor técnico 800, apoyo a la industria nacional 189,5, discapacidad 10, emprendimientos y empresas de mujeres 0,25 y Mipyme 0,25. La propuesta económica no recibe ningún puntaje.

En la licitación pública, la oferta más favorable se determina mediante la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas (numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015). Aunque las tarifas de vigilancia están reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la tarifa es un piso y no un precio único: los proponentes pueden ofertar por encima de ella, y el AIU, los impuestos y los demás componentes varían entre ofertas. Sin factor precio, la Entidad no tiene forma de preferir la oferta más económica, y el propio criterio de desempate del numeral 4.2.4 ("idéntico precio de oferta económica") pierde sentido.
Adicionalmente, la tabla se titula "OPCIÓN 1", sin que el pliego indique cuáles son las demás opciones.

Solicitamos: (i) incluir un factor de evaluación económica con un puntaje significativo, aplicando un método objetivo de ponderación del precio (por ejemplo, media aritmética, media aritmética alta, media geométrica o menor valor, escogido aleatoriamente con la TRM), y redistribuir los puntos técnicos en consecuencia; y (ii) aclarar o eliminar la referencia a la "OPCIÓN 1".

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

La Entidad no acoge la solicitud de incorporar una fórmula de evaluación económica seleccionada aleatoriamente con la TRM ni de redistribuir el puntaje en los términos propuestos. El numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y

el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 regulan la determinación de la oferta más favorable, pero no imponen para este servicio una fórmula específica de media aritmética, media geométrica o menor valor, ni un porcentaje mínimo predeterminado de puntaje económico.

La Guía para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada, expedida conjuntamente por Colombia Compra Eficiente y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, apartado III A 4, página 7, distingue entre tarifas reguladas y servicios o perfiles de precio no regulado. La guía desaconseja otorgar puntaje a la tarifa regulada y contempla la posibilidad de puntuar componentes no regulados. Este lineamiento es orientador y debe aplicarse en armonía con la ley; no convierte la tarifa mínima en precio único ni autoriza a omitir el análisis económico de la oferta.

En el presente proceso el presupuesto discrimina puestos, jornadas y componentes tarifarios, mientras que el coordinador y los supervisores se requieren sin costo adicional para el Departamento. La evaluación económica comprenderá la comprobación de las cantidades y jornadas ofertadas, las operaciones aritméticas, los conceptos obligatorios, el cumplimiento del régimen tarifario aplicable y la sujeción al presupuesto oficial. Los impuestos legalmente exigibles no se convierten en descuentos ni en ventajas competitivas por el solo hecho de variar entre situaciones tributarias.

La Entidad no equipara esta verificación con una autorización para prescindir de los elementos de calidad y precio exigidos legalmente. Si la estructuración definitiva permite diferencias de precio en componentes no regulados, deberán establecerse expresamente las reglas de comparación económica que correspondan, o adoptarse y desarrollarse la metodología de costo-beneficio prevista en el Decreto 1082 de 2015. No se invoca esta última como una metodología ya incorporada al proyecto, pues requiere condiciones y valoraciones monetarias expresas.

Respecto de la expresión OPCIÓN 1, se aclara que el proyecto contiene una sola tabla de evaluación; no existe una modalidad alternativa que pueda escoger el evaluador. Se retirará esa expresión para evitar ambigüedad. Esta precisión no implica aceptar la fórmula económica ni la distribución de puntos solicitadas. Los factores de desempate se aplicarán conforme al régimen legal vigente y a reglas expresas, sin crear con ellos un factor de precio que no se encuentre definido en la metodología de evaluación.

En consecuencia, no se acepta imponer el método económico solicitado ni modificar automáticamente los puntajes por esa causa. Se precisará en el pliego

definitivo el tratamiento económico de las ofertas de manera concordante con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; la sola regulación de tarifas no se utilizará como fundamento para excluir toda comparación económica cuando existan componentes efectivamente competitivos.

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN 2

OBSERVACIÓN No. 2. PUNTAJE PARA MIPYMES Y PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (NUMERAL 4.2)

La tabla asigna 0,25 puntos a las Mipymes y 0,25 puntos a los emprendimientos y empresas de mujeres. El Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, prevé un puntaje adicional equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0,25 %) del total de los puntos, que sobre una escala de mil (1.000) puntos corresponde a 2,5 puntos, no a 0,25 puntos.

Solicitamos corregir la tabla de factores de evaluación, asignando 2,5 puntos (0,25 % de 1.000) a las Mipymes y 2,5 puntos a los emprendimientos y empresas de mujeres, e indicar la forma de acreditación de cada uno.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

No se acepta la solicitud de aumentar a 2,5 puntos cada uno de los incentivos para Mipymes y para emprendimientos y empresas de mujeres. La observación identifica correctamente que el 0,25 % de una escala de 1.000 puntos equivale a 2,5 puntos; sin embargo, atribuye a ese resultado el carácter de asignación obligatoria, cuando las disposiciones aplicables lo establecen como un límite máximo.

El artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 dispone, para los emprendimientos y empresas de mujeres, un puntaje adicional de hasta el 0,25 % del total. A su vez, el artículo 2.2.1.2.4.2.18 prevé para las Mipymes que el puntaje adicional no puede superar ese porcentaje. Ninguna de estas reglas obliga a asignar en todos los procesos exactamente el máximo permitido.

El puntaje previsto en el proyecto es de 0,25 puntos para cada incentivo. Sobre una escala de 1.000 puntos, equivale al 0,025 % y, por tanto, se encuentra por debajo del máximo de 2,5 puntos. La tabla no utiliza 0,25 puntos como equivalencia de 0,25 %, sino como el valor concreto seleccionado para cada factor. Se mantiene esa asignación, sin perjuicio de las condiciones habilitantes diferenciales también previstas en el proceso.

NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088

En cuanto a la acreditación, los apartados del numeral 4.2 denominados EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES y MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA ya remiten, respectivamente, al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y a la información del RUP vigente y en firme para demostrar el tamaño empresarial. La calidad de empresa de mujeres se acreditará mediante el formato y los soportes correspondientes al supuesto normativo invocado; no se presume por la sola condición de Mipyme.

Tratándose de proponentes plurales, se aplicará la regla de participación igual o superior al 10 % para el integrante que acredite la condición respectiva, en los términos de los parágrafos pertinentes de los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18. Los documentos para obtener puntaje deberán presentarse oportunamente, conforme al régimen aplicable a los factores de calificación. Por estas razones, no procede la corrección aritmética solicitada ni el incremento automático de los incentivos.

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN 3

OBSERVACIÓN No. 3. INDICADORES FINANCIEROS: MUESTRA AJENA AL SECTOR Y CRITERIO MIPYME MÁS EXIGENTE QUE EL GENERAL (NUMERAL 3.2)

El proyecto exige a las Mipymes un índice de endeudamiento igual o inferior al 47 %, y a los demás proponentes uno igual o inferior al 48 %. Es decir, el criterio "diferencial" para las Mipymes es más exigente que el general, lo que contraría la finalidad del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, cuyo propósito es facilitar la participación de las Mipymes y no restringirla.

Por otra parte, el análisis del sector toma una muestra de veinte (20) empresas de las cuales solo ocho (8) son empresas de vigilancia. Las demás pertenecen a sectores ajenos al objeto del contrato, como ingeniería eléctrica (ELEC S.A., INMEL Ingeniería S.A.S., INGEMA S.A.), laboratorios farmacéuticos (Laboratorios Chalver), tecnologías de la información, energía (Solenium S.A.S.) o comercio de café (Pacafe S.A.S.), con estructuras financieras que no corresponden a la de una empresa de vigilancia, cuyo principal pasivo es la nómina. El propio análisis reconoce que el promedio de liquidez de la muestra (14,50) está distorsionado por un dato atípico (214,8).

Si se toman solo las ocho (8) empresas de vigilancia de la muestra, el resultado es el siguiente:

• Endeudamiento: solo dos (2) de las ocho (8) tienen un endeudamiento igual o inferior al 47 % (Angelus Seguridad, 40,36 %, y Seguridad Central, 39,81 %). La mediana de las empresas de vigilancia es de 48,66 %.

• Liquidez: cuatro (4) de las ocho (8) superan el 2,6 exigido a las Mipymes, y solo dos (2) superan el 3,7 exigido a los demás proponentes.

• Liquidez y endeudamiento a la vez: solo una (1) de las ocho (8) empresas de vigilancia cumple simultáneamente los dos indicadores exigidos a las Mipymes.

En consecuencia, los indicadores no responden a la realidad del sector de la vigilancia y seguridad privada y no garantizan la pluralidad de oferentes.

Solicitamos: (i) construir la muestra del análisis del sector únicamente con empresas de vigilancia y seguridad privada, y fijar los indicadores con base en esa muestra; (ii) fijar para las Mipymes indicadores efectivamente diferenciales y menos exigentes que los generales, en particular un índice de endeudamiento igual o inferior al 60 % y un índice de liquidez igual o superior a 1,5; y (iii) en subsidio, fijar el índice de endeudamiento de las Mipymes en un valor no inferior al general (48 %), corrigiendo la inconsistencia señalada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

Una vez revisada la observación y la muestra objeto del análisis del sector se encuentra que efectivamente se incorporaron empresas que no pertenecen al sector de vigilancia y seguridad privada en consecuencia se procede a modificar la muestra y se toma la que a continuación se relaciona

Nit	Razón social de la sociedad	TOTAL ACTIVO CORRIENTE	TOTAL ACTIVO NO CORRIENT	TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO CORRIENTE	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	TOTAL PASIVO	PATRIMONIO	UTILIDAD OPERACIONAL	INTERESES
800100230	COMPAÑÍA DE VIGILANCIA DEL CASANARE LTD	3493076	1106344	4599420	567856	3264	571150	4028270	1196607	26921
800201668	SEGURIDAD ONCOR LTDA	96332557	98918315	195250872	36577697	117397496	153975193	41275679	-19574909	1398017
800213173	CUIDAR LIMITADA	3501962	3237835	6739797	489668	1667981	2157649	4582148	446435	0
802006730	INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA	57728354	14942950	72671304	14472743	21601347	36074090	36597214	3092378	154052
811034722	AUTO SAFE S.A.	1670573	445677	2116250	1990768	125268	2116066	184	460059	67079
813010066	LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA	4546938	3345059	7891997	242380	3505571	3747951	4144046	414452	0
816003445	SEGURIDAD ACTIVA LTDA EN REORGANIZACIO	6471139	816759	7287898	1211071	1896846	3107917	4179981	306017	85483
830035061	DUGATAN LTDA - EN REORGANIZACIÓN	1982575	125201	2107776	788887	917822	1706709	401067	17915	0
830139512	COMPAÑÍA DE VIGILANCIA LOS LIBERTADORES	2310024	294471	2604495	938875	289446	1228421	1376074	435229	0
860353684	SALVAGUARDAR LTDA	9464173	3083576	12547749	4994667	1216970	6211637	6336112	1855526	66058
860514568	SEGURIDAD CENTRAL LTDA	30078806	6439481	36518287	10926203	3609425	14535628	21982659	12407789	1053802
900055281	1TEG SEGURIDAD LTDA	6129502	1351679	7481181	3008478	4610279	7618757	-137576	50379	176758
900166798	ESCORT SECURRRITY SERVICES LTDA	2554891	780090	3334981	762768	2351633	3114401	220580	77388	26133
900222918	PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA. EN REORGA	1906616	55163	1961779	416396	693241	1109637	852142	197888	0
900227032	CRIPTON SECURITY LTDA	3172036	1311406	4483442	401779	2778039	3179818	1303624	354789	211837
900280063	SEGURIDAD LA FE LTDA	498282	1801137	2299419	1671974	0	1671974	627445	184782	169546
900292854	ANGELUS SEGURIDAD LTDA	3429263	205487	3634750	1373432	93506	1466938	2167812	138506	115519
900306514	ZONA DE SEGURIDAD LTDA	7748427	3308634	11057061	1741188	4044594	5785783	5271278	1002461	792748
900309625	SEGURIDAD HORUS LTDA EN REORGANIZACION	2951296	489040	3440336	1164385	1077151	2241186	1199150	134837	32804
900352640	SERCOSEG LTDA	4291427	980393	5271820	3817634	82178	3899812	1372008	168337	151676
		########	143,038,697.00	393,300,614.00	87,558,600.00	167,962,117.00	255,520,717.00			

Nit	Razón social de la sociedad	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	Indicador de razón de cobertura	CAPITAL DE TRABAJO	INDICADOR DE PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO
800100230	COMPAÑÍA DE VIGILANCIA DEL CASANARE LTD	6.151	12.42%	44.449		29.71%	26.02%
800201668	SEGURIDAD ONCOR LTDA	2.634	78.86%	(14.002)		-47.42%	-10.03%
800213173	CUIDAR LIMITADA	7.152	32.01%	indefinido		9.74%	6.62%
802006730	INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA	3.989	49.64%	indefinido		8.45%	4.26%
811034722	AUTO SAFE S.A.	0.84	99.99%	6.858		250032.07%	21.74%
813010066	LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA	18.760	47.49%	indefinido		10.00%	5.25%
816003445	SEGURIDAD ACTIVA LTDA EN REORGANIZACIO	5.343	42.64%	3.580		7.32%	4.20%
830035061	DUGATAN LTDA - EN REORGANIZACIÓN	2.513	80.97%	indefinido		4.46%	0.85%
830139512	COMPAÑÍA DE VIGILANCIA LOS LIBERTADORES	2.460	47.17%	indefinido		31.63%	16.71%
860353684	SALVAGUARDAR LTDA	1.895	49.50%	28.014		29.21%	14.75%
860514568	SEGURIDAD CENTRAL LTDA	2.753	39.80%	indefinido		56.44%	33.98%
900055281	1TEG SEGURIDAD LTDA	2.037	101.84%	0.285		-36.62%	0.67%
900166798	ESCORT SECURRRITY SERVICES LTDA	3.349	93.39%	2.961		35.08%	2.32%
900222918	PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA. EN REORGA	4.579	56.56%	indefinido		23.22%	10.09%
900227032	CRIPTON SECURITY LTDA	7.89	70.92%	1.675		27.22%	7.91%
900280063	SEGURIDAD LA FE LTDA	0.30	72.71%	1.090		29.45%	8.04%
900292854	ANGELUS SEGURIDAD LTDA	2.50	40.36%	1.199		6.39%	3.81%
900306514	ZONA DE SEGURIDAD LTDA	4.450	52.33%	indefinido		19.02%	9.07%
900309625	SEGURIDAD HORUS LTDA EN REORGANIZACION	2.535	65.14%	4.110		11.24%	3.92%
900352640	SERCOSEG LTDA	1.124	73.97%	1.108		12.27%	3.19%
	PROMEDIO	4.16	60.39%	4.07		12514.94%	8.67%
	DESVIACION ESTANDAR	3.89	22.9%	14.43		54490.17%	9.65%
	MEDIANA	2.7	54.44%	2.32		15.6%	5.9%

NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088

Dicho lo anterior SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, en aras de garantizar los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y fomento a las Mipymes, contemplados en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, y en consecuencia se fijan los siguientes indicadores

1. Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.		
	MEDIANA DEL SECTOR	SOLICITADO
LIQUIDEZ	2.69	≥1.5
ENDEUDAMIENTO	54%	≤ 48%
RAZON DE COBERTURA DE INTERES	2.3	≥ 1.3
Rentabilidad del patrimonio	16%	≥ 14%
Rentabilidad del activo	6%	≥ 5%
2. Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes		
	MEDIANA DEL SECTOR	SOLICITADO
LIQUIDEZ	2.69	≥2.5
ENDEUDAMIENTO	54%	≤ 45%
RAZON DE COBERTURA DE INTERES	2.3	≥ 2
Rentabilidad del patrimonio	16%	≥ 16%
Rentabilidad del activo	6%	≥ 6%

De igual manera la entidad aclara que en los indicadores cuyo cálculo se obtenga resultado indeterminado se entenderá que cumple.

OBSERVACIÓN 4

OBSERVACIÓN No. 4. DOMICILIO PRINCIPAL O SUCURSAL EN SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (LITERAL C DEL NUMERAL 3.1 Y NUMERAL 1 DEL 7.1.2.1)

El proyecto exige que el certificado de existencia y representación legal acredite domicilio principal o sucursal en San José del Guaviare, y que la licencia de funcionamiento autorice operar con oficina principal o sucursal en ese municipio, a todos los integrantes de los consorcios y uniones temporales.

Contar con una sede en el lugar de ejecución es una condición para la ejecución del contrato, no para la participación. Los requisitos habilitantes son la capacidad jurídica, la experiencia, la capacidad financiera y la capacidad de organización (artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015); la ubicación de una oficina no corresponde a ninguno de ellos. La necesidad de la Entidad, que es contar con una respuesta oportuna, se satisface con la obligación del adjudicatario de establecer una sucursal o agencia en San José del Guaviare antes del inicio de la ejecución, conforme al artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994.

Exigirla desde la oferta limita el proceso a las pocas empresas que ya tienen sucursal en el municipio, lo que es contrario a los principios de libre concurrencia y selección objetiva (artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993). Exigirla a todos los integrantes impide, además, que una empresa local se asocie con una de otra región, cuando el contrato se ejecuta con una sola estructura operativa.

Solicitamos: (i) eliminar el domicilio o la sucursal en San José del Guaviare como requisito habilitante y permitir que se acredite con un compromiso del representante legal de establecer una sucursal o agencia autorizada por la Superintendencia antes de la suscripción del acta de inicio; y (ii) en subsidio, que en los consorcios y uniones temporales el requisito se entienda cumplido cuando lo acredite al menos uno de los integrantes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4

Una vez revisada su observación, la entidad se permite manifestar que en concordancia con la Circular No. 20231300001045 de 2023, emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual establece que dicha Superintendencia podrá expedir licencias de funcionamiento con carácter nacional. Adicionalmente, la misma circular señala: *"(…) la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada encuentra que es imperativo definir lineamientos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en aquellos casos donde, debido a la complejidad administrativa, operativa y/o financiera, se requiera la apertura de Agencias o Sucursales, de tal manera que se dé cumplimiento a las disposiciones normativas antes enunciadas (…)."*

En este sentido, y teniendo en cuenta la complejidad del servicio requerido, el número de puestos, la distancia entre los puntos de vigilancia, así como la presencia de personal clave (funcionarios, visitantes, familias), y la experiencia necesaria para la ejecución de contratos similares, la entidad considera justificado mantener el requisito en los términos establecidos.

Adicionalmente la Guía de Colombia Compra Eficiente establece lo siguiente: "*Las empresas de vigilancia y seguridad privada pueden prestar sus servicios a través de agencias y sucursales. Permitir en los Documentos del Proceso que el proveedor preste el servicio a través de agencias y sucursales abre la selección a mayor concurrencia."*

Finalmente, la misma norma permite la participación a través de UNIÓN TEMPORAL o CONSORCIO, lo cual constituye una forma válida de pluralidad de oferentes y, por ende, no se configura una limitación, también se aclara que existen situaciones en las que la Entidad Estatal puede tener necesidades específicas que justifican requerir la existencia de sedes principales, agencias o sucursales en la zona de prestación del servicio, por lo tanto, se informa al proponente que no se acepta su observación.

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5

OBSERVACIÓN No. 5. MODALIDADES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (NUMERAL 1 DEL 7.1.2.1)

El proyecto exige una licencia de funcionamiento con las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, con armas, sin armas, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, a todos los integrantes de los proponentes plurales.

Según el numeral 1.7 y el presupuesto oficial, todos los puestos del contrato son de vigilancia con arma y sin medio canino, y el contrato no incluye servicios de escolta. Exigir las modalidades de medio canino y escolta a personas no tiene relación con el objeto del contrato y excluye a empresas que pueden prestar el servicio requerido.

Solicitamos limitar las modalidades exigidas a las que efectivamente se van a prestar en el contrato (vigilancia fija y móvil, con armas, sin armas y con medios tecnológicos), y eliminar la exigencia de medio canino y escolta a personas. En subsidio, solicitamos que en los proponentes plurales las modalidades puedan acreditarse entre los integrantes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad considera procedente revisar el alcance de las modalidades y medios de prestación del servicio exigidos en el requisito habilitante, con el propósito de garantizar que guarden correspondencia con las condiciones técnicas y operativas previstas en el proceso de contratación.

Al respecto, el Decreto Ley 356 de 1994 establece las modalidades bajo las cuales pueden prestarse los servicios de vigilancia y seguridad privada, así como los medios autorizados para su desarrollo.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el objeto contractual y las especificaciones técnicas contemplan la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada mediante puestos de vigilancia, sin que se haya previsto la utilización de medios caninos ni la prestación de servicios de escolta a personas, la Entidad considera procedente eliminar la exigencia de dichas modalidades, por cuanto no guardan relación directa con las actividades que serán objeto de contratación.

Por lo anterior, se acepta parcialmente la observación y, en consecuencia, se ajustará el requisito habilitante relacionado con la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, eliminando la exigencia de las modalidades de escolta a personas y medio canino, y manteniendo aquellas autorizaciones que resulten necesarias para la prestación de los servicios efectivamente requeridos en el proceso de contratación.

Frente a los proponentes plurales, se aclara que cada uno de sus integrantes deberá acreditar individualmente las autorizaciones y modalidades exigidas, sin que sea procedente sumar, complementar o acreditar en conjunto las licencias o modalidades de los integrantes para suplir el cumplimiento de este requisito habilitante.

En ese sentido, el ítem 1 del numeral 7.1.2.1 - DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES, quedará así:

"7.1.2.1 DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES

1. Para el desarrollo del objeto contractual el contratista deberá como mínimo presentar y cumplir con los siguientes requisitos: Copia de Resolución o Acto Administrativo de licencia de funcionamiento emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en las modalidades vigilancia fija y vigilancia móvil, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación en seguridad, con autorización para operar con oficina principal o sucursal en San José del Guaviare".

SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN 6

.

OBSERVACIÓN No. 6. LICENCIA DEL MINTIC CON DOS FRECUENCIAS EN SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (NUMERAL 9 DEL 7.1.2.1)

El proyecto exige licencia vigente del MinTIC para el establecimiento de la red privada y permiso con dos (2) frecuencias para el uso del espectro en San José del Guaviare, a todos los integrantes de los proponentes plurales.

NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088

La necesidad de la Entidad es la comunicación permanente entre los puestos, los supervisores y la central de operaciones. Esa necesidad se satisface igualmente con servicios de radiocomunicación sobre red celular (PoC/push to talk) contratados con un operador inscrito en el Registro Único de TIC con cobertura en San José del Guaviare, tecnología de uso generalizado en el sector. El permiso de uso del espectro para un municipio específico es un trámite ante el MinTIC que no depende del proponente y que no se puede obtener dentro del plazo del proceso. Por otra parte, la unión temporal ejecuta el contrato con una sola red de comunicaciones, de modo que no se justifica exigir frecuencias propias a cada integrante.

Solicitamos: (i) aceptar como alternativa el contrato vigente con un operador de telecomunicaciones inscrito en el Registro Único de TIC con cobertura en San José del Guaviare, o la licencia con frecuencias de cobertura nacional o regional que incluya el departamento; (ii) en subsidio, aceptar un compromiso de contar con la red o el medio alterno antes de la suscripción del acta de inicio; y (iii) en los consorcios y uniones temporales, que las frecuencias se exijan solo al integrante que aporte la red de comunicaciones del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6

Una vez analizada la observación de la licencia de comunicaciones, la entidad se permite manifestar que teniendo en cuenta las zonas o puestos donde se prestará el servicio y la eficiencia de la cobertura que se espera para la prestación del servicio, la entidad optó por la frecuencia del uso del espectro radioeléctrico, principalmente en la ciudad de San José del Guaviare, así garantizando comunicación sin interrupciones en caso de novedades que surjan de la vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a lo anterior y a la importancia de la cobertura, la entidad no acepta dicha observación.

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN 7

OBSERVACIÓN No. 7. REPRESENTANTE LEGAL CONSULTOR CON CINCO AÑOS Y DOS CONSULTORES VINCULADOS (LITERAL H DEL NUMERAL 3.1 Y NUMERAL 3 DEL 7.1.2.1)

El literal h) del numeral 3.1 exige que el representante legal tenga credencial de asesor o consultor de la Superintendencia con mínimo cinco (5) años. El numeral 3 del 7.1.2.1 exige, además, al menos dos (2) resoluciones de asesor o consultor de profesionales vinculados laboralmente con el proponente durante los dos (2) últimos años, acreditados con planillas de aportes, a todos los integrantes de los proponentes plurales.

La capacidad jurídica del representante legal se acredita con el certificado de existencia y representación legal, y ninguna norma exige que el representante legal de una empresa de vigilancia sea consultor. La licencia de servicios conexos ya acredita que la empresa está autorizada para prestar asesoría y consultoría, y el contrato no incluye servicios de consultoría. La vinculación de dos (2) años no mide la idoneidad del profesional, sino la relación laboral con una empresa determinada.

Solicitamos: (i) eliminar el requisito de que el representante legal sea consultor con cinco (5) años; (ii) reducir a uno (1) el número de consultores exigidos, sin exigencia de vinculación previa, o permitir que se acredite su vinculación antes del acta de inicio; y (iii) en los consorcios y uniones temporales, que los consultores puedan ser aportados por cualquiera de los integrantes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7

Una vez revisada y analizada la observación allegada, la Entidad se permite informar que no acepta la solicitud de modificación de los requisitos establecidos en el literal h) del numeral 3.1 y en el numeral 3 del numeral 7.1.2.1 del proyecto de pliego de condiciones, toda vez que estos fueron definidos atendiendo a las características del servicio, las condiciones de idoneidad y experiencia del personal requerido, así como a la necesidad de garantizar que el proponente cuente con capacidad técnica y organizacional suficiente para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

En primer lugar, es necesario precisar que el requisito relacionado con la credencial de asesor o consultor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada del representante legal, con una experiencia mínima de cinco (5) años, no constituye una exigencia relacionada con la capacidad jurídica para representar a la sociedad, sino una condición de idoneidad y experiencia técnica establecida por la Entidad, en consideración a la responsabilidad que implica la dirección y representación de una empresa que desarrolla actividades en el sector de vigilancia y seguridad privada.

De igual manera, la licencia de funcionamiento que autoriza a la empresa para desarrollar determinadas modalidades y servicios conexos acredita la habilitación administrativa de la persona jurídica, pero no sustituye la acreditación de las condiciones de formación, experiencia e idoneidad de los profesionales que respaldan su capacidad técnica. Se trata, por tanto, de requisitos con finalidades diferentes y complementarias.

En segundo lugar, respecto de la exigencia de acreditar mínimo dos (2) resoluciones de asesor o consultor correspondientes a profesionales vinculados laboralmente con el proponente durante los dos (2) últimos años, la Entidad considera que esta condición permite verificar no solamente la existencia de profesionales con credenciales vigentes, sino también que el proponente cuenta con una estructura organizacional consolidada y con experiencia en la vinculación y disponibilidad de personal calificado para el desarrollo de actividades relacionadas con la asesoría y consultoría en materia de vigilancia y seguridad privada.

En ese sentido, la exigencia de una vinculación laboral previa no pretende desconocer la idoneidad individual de los profesionales, sino verificar que el proponente dispone de una capacidad organizacional real y preexistente, evitando que la acreditación se limite a la presentación de profesionales cuya

NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088

relación con la empresa sea eventual o se constituya únicamente para efectos de cumplir formalmente con el requisito habilitante.

Así mismo, frente a la solicitud de permitir que los profesionales sean aportados indistintamente por cualquiera de los integrantes de los consorcios o uniones temporales, se precisa que la exigencia establecida en el proyecto de pliego de condiciones busca que cada uno de los integrantes acredite individualmente las condiciones técnicas y organizacionales requeridas, en concordancia con la responsabilidad que asume dentro de la estructura plural y con la necesidad de garantizar que todos los participantes cuenten con capacidad suficiente para respaldar la ejecución del contrato. Por consiguiente, no se considera procedente trasladar el cumplimiento de este requisito a uno solo de sus integrantes ni permitir su acreditación conjunta.

Finalmente, la Entidad considera que las condiciones establecidas son pertinentes y proporcionales a las necesidades del proceso de selección, y que su finalidad no es restringir la participación de los interesados, sino establecer parámetros objetivos que permitan verificar la idoneidad, experiencia y capacidad organizacional de los proponentes.

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN 8

OBSERVACIÓN No. 8. CERTIFICADO DE NO SANCIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAVIARE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO (NUMERAL 5 DEL 7.1.2.1)

El proyecto exige un certificado de no sanciones laborales expedido por la Dirección Territorial Guaviare del Ministerio del Trabajo. Las empresas que no tienen domicilio ni actividad en el departamento no están bajo la competencia de esa dirección territorial, de modo que solo podrían obtener el certificado de la dirección territorial de su domicilio. Además, el término de expedición se cuenta con referencia a la "publicación del presente proceso", y no al cierre.

Solicitamos aceptar el certificado expedido por la dirección territorial del Ministerio del Trabajo correspondiente al domicilio principal del proponente o de cada integrante, y contar el término de expedición con referencia a la fecha de cierre.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8

Revisada la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite manifestar que el requisito consistente en allegar el certificado de no sanciones laborales emitido por la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo – Guaviare

obedece a criterios de verificación territorial asociados a la operación del proponente dentro del departamento.

En efecto, conforme a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales pueden establecer en los pliegos de condiciones aquellos requisitos habilitantes que resulten necesarios para garantizar la idoneidad del oferente y la adecuada ejecución del objeto contractual, siempre que dichos requisitos resulten proporcionales, razonables y se encuentren directamente relacionados con el alcance del contrato. En ese sentido, la Entidad ha definido dentro del proceso que el oferente debe contar con autorización para operar en oficina o sucursal habilitada en San José del Guaviare, a efectos de asegurar la capacidad operativa y presencia local.

En concordancia con lo anterior, la exigencia de que el certificado de no sanciones laborales sea expedido por la Dirección Territorial del Guaviare se sustenta en que dicha autoridad es la competente para conocer, tramitar y registrar las actuaciones administrativas y sancionatorias derivadas del cumplimiento de la normativa laboral en relación con las actividades que el empleador desarrolla dentro del territorio del departamento. En consecuencia, resulta necesario para la Entidad verificar que, respecto de la operación localizada en San José del Guaviare, el proponente no registra sanciones o investigaciones que puedan comprometer la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones laborales vinculadas a la prestación del servicio.

Así mismo, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas al Ministerio del Trabajo, cada Dirección Territorial ejerce competencia preferente respecto de los empleadores que desarrollan actividades dentro de su jurisdicción. Por ello, la certificación expedida por la Dirección Territorial del Guaviare constituye el documento idóneo para verificar la inexistencia de sanciones relacionadas con la operación en el ámbito territorial donde se ejecutará el contrato.

Por lo anterior, la Entidad mantiene el requisito en los términos establecidos en los pliegos, reiterando que la certificación debe ser expedida por la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo – Guaviare, en virtud de las competencias territoriales asociadas a la actividad empresarial que deberá desarrollarse en el marco de la ejecución contractual.

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN 9

NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088

OBSERVACIÓN No. 9. COORDINADOR DEL CONTRATO (NUMERAL 7.1.2.3) Y PUNTAJE POR EXPERIENCIA ADICIONAL (NUMERAL 4.2)

Como requisito habilitante, el coordinador del contrato, que no es exclusivo ni permanente, debe ser oficial superior retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía, profesional, consultor con experiencia mínima de catorce (14) años, con catorce (14) años en cargos de dirección, evaluador de competencias laborales, promotor de convivencia, y estar vinculado con el proponente durante los últimos cinco (5) años. Adicionalmente, el factor de puntaje otorga doscientos (200) puntos si acredita seis (6) años adicionales a la experiencia mínima, es decir, veinte (20) años.

La suma de estas condiciones describe un perfil que muy pocas personas en el país reúnen, y cuya vinculación de cinco (5) años con el proponente reduce aún más el número de empresas que pueden cumplirlo. No existe en el análisis del sector una justificación de por qué un coordinador no exclusivo de un contrato de veintisiete (27) puestos requiere catorce (14) años de credencial de consultor y la condición de oficial superior.

Solicitamos: (i) reducir la experiencia como consultor y en cargos de dirección a cinco (5) años; (ii) admitir oficiales o suboficiales retirados, o profesionales sin condición militar; (iii) eliminar la vinculación previa de cinco (5) años o reducirla a un compromiso de vinculación durante la ejecución; y (iv) ajustar la tabla de puntaje del numeral 4.2 a la nueva experiencia mínima.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 9

No se acepta la observación, la entidad manifiesta al observante que cada uno de los requisitos establecidos para los perfiles, obedecen a las claras necesidades que se han establecido a lo largo de la ejecución de los contratos en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, los cuales revisten de las condiciones específicas propias del objeto a contratar que propenden por el buen y eficiente desarrollo en la ejecución contractual y requerirlas le ofrecen a la entidad las garantías e idoneidad adicionales del personal en el desarrollo propio de sus funciones y debe ser requerido por la entidad con el fin de verificar las condiciones.
Se reitera que los criterios establecidos en los pliegos de condiciones obedecen de igual forma a las necesidades recurrentes que a lo largo de los años en la ejecución de este contrato ha detectado la entidad que son indispensables y tienen un rol determinante en la ejecución y hace que se convierta en un factor diferenciador al momento de seleccionar la oferta más favorable para la entidad.
Ahora, se aclara al interesado que el requisito de ser oficial superior retirado puede contener la condición de oficial en uso de buen retiro, en consecuencia, la entidad no acepta la observación y mantiene los criterios establecidos en el pliego de condiciones frente a los perfiles.

Por tal motivo la entidad mantiene las condiciones establecidas en el pliego de condiciones para el perfil del Coordinador del contrato.

NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN 10

OBSERVACIÓN No. 10. AUTORIZACIÓN DE DRON Y CAPACITACIÓN DE SUPERVISORES EN AERONAVES PILOTEADAS A DISTANCIA (NUMERAL 11 DEL 7.1.2.1 Y NUMERAL 2 DEL 7.1.2.3)

El proyecto exige como requisito habilitante la autorización de la Superintendencia para el uso de un equipo tipo dron con el nombre de su operador, y que los dos (2) supervisores tengan capacitación en operación de aeronaves piloteadas a distancia por una escuela avalada por la Aeronáutica Civil.

El estudio previo indica que el dron se utilizará "en aquellas sedes donde sea requerido", es decir, como un medio complementario. Su disponibilidad es un aspecto de la ejecución que el adjudicatario puede garantizar antes del inicio del contrato. Exigir además la capacitación de los dos supervisores duplica el requisito, pues el dron tiene un operador autorizado.

Solicitamos: (i) permitir que la autorización del dron se acredite con un compromiso de contar con ella antes del acta de inicio; y (ii) eliminar la capacitación en aeronaves piloteadas a distancia como requisito de los supervisores, o exigirla solo a uno de ellos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 10

Atendiendo la observación la Entidad se permite en primer lugar indicar que frente a la solicitud de permitir que la autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el uso del equipo tipo dron se acredite mediante un compromiso de obtención previo al acta de inicio, se considera necesario mantener la exigencia establecida en el proyecto de pliego de condiciones, toda vez que no resulta procedente sustituir la acreditación de una condición de legalidad del medio tecnológico ofrecido por una simple manifestación de compromiso futuro.

Al respecto, los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Ley 356 de 1994 establecen el marco de autorización y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada, incluyendo aquellos que utilizan medios tecnológicos, y disponen que para el desarrollo de sus actividades únicamente podrán emplearse los medios autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto 1070 de 2015 establece la obligación de relacionar ante dicha Superintendencia los equipos tecnológicos que serán utilizados, sus características y el personal que tendrá a cargo su operación, acreditando la capacitación específica para su manejo.

NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088

Adicionalmente, el Reglamento Aeronáutico de Colombia RAC 100, adoptado mediante Resolución 01983 del 27 de septiembre de 2023, contempla expresamente, en su sección 100.405, las operaciones de aeronaves no tripuladas destinadas a la captura de imágenes con fines de vigilancia y seguridad privada, sujetándolas al cumplimiento de las disposiciones del Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada. Por su parte, la sección 100.410 establece las condiciones aplicables a las operaciones en categoría específica, incluyendo los requisitos correspondientes al explotador UAS, los pilotos y los equipos autorizados.

En consecuencia, la exigencia de acreditar la autorización correspondiente no constituye una formalidad innecesaria, sino un mecanismo para verificar que el medio tecnológico ofrecido cuenta con el respaldo sectorial requerido para su utilización en la prestación del servicio. Su carácter complementario o su utilización únicamente en aquellas sedes donde resulte necesario no elimina la obligación de acreditar su legalidad desde la presentación de la oferta.

En todo caso, se precisa que esta exigencia no implica que el proponente deba aportar anticipadamente autorizaciones de vuelo para operaciones futuras, toda vez que estas dependerán de las condiciones particulares de cada misión, su ubicación y las restricciones aeronáuticas aplicables.

En segundo lugar, respecto de la solicitud de eliminar o reducir a uno (1) el número de supervisores que deben acreditar capacitación en operación de aeronaves piloteadas a distancia, la Entidad tampoco considera procedente acceder a lo solicitado.

La exigencia de contar con dos (2) supervisores debidamente capacitados responde a una necesidad operativa y de continuidad del servicio, teniendo en cuenta que el esquema de supervisión contempla relevos, descansos y disponibilidad permanente para atender las situaciones que puedan presentarse durante la ejecución contractual.

En ese sentido, la capacitación de ambos supervisores permite garantizar que, independientemente de cuál de ellos se encuentre ejerciendo las labores de supervisión, exista personal con conocimientos sobre las características, capacidades, condiciones de utilización y restricciones operativas de esta tecnología, facilitando la coordinación con el operador autorizado y la adecuada verificación de su utilización cuando las condiciones del servicio así lo requieran.

Por consiguiente, no se refiere a duplicar la función del operador del dron ni de exigir que los supervisores asuman las responsabilidades propias del piloto de la

aeronave, sino de asegurar que ambos cuenten con conocimientos técnicos suficientes para ejercer sus funciones de supervisión y coordinación frente a este componente tecnológico del servicio.

La capacitación exigida a los supervisores tampoco sustituye ni equivale a las habilitaciones, competencias o certificaciones aeronáuticas que deba acreditar la persona que efectivamente opere la aeronave, de conformidad con la reglamentación expedida por la Aeronáutica Civil.

Finalmente, la Entidad precisa que la utilización del dron estará condicionada a la verificación previa de su viabilidad técnica, operacional y normativa en cada sede donde se requiera, atendiendo las restricciones aeronáuticas, de seguridad y de infraestructura que resulten aplicables. En particular, cuando se trate de instalaciones aeroportuarias o zonas sometidas a restricciones especiales, deberán observarse las autorizaciones y procedimientos establecidos por la autoridad aeronáutica competente.

Así mismo, tratándose de proponentes plurales, se mantiene la posibilidad prevista en el proyecto de pliego de condiciones de acreditar el requisito sectorial a través de cualquiera de sus integrantes, siempre que corresponda al integrante que aporta el medio tecnológico autorizado.

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN 11

OBSERVACIÓN No. 11. EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA (NUMERAL 3.4)

El proyecto exige experiencia general en máximo dos (2) contratos que sumen el 100 % del presupuesto, y experiencia específica en máximo dos (2) contratos que también sumen el 100 % del presupuesto, y dispone que los contratos de la experiencia general deben ser diferentes a los de la experiencia específica. Además, cada uno de los contratos de la experiencia específica debe acreditar como mínimo dieciocho (18) puestos de 24 horas y cuatro (4) puestos de 12 horas diurnas con arma.

Al exigir contratos distintos, el proyecto en la práctica exige el 200 % del presupuesto oficial en experiencia, sin justificación en el análisis del sector, pues un contrato de vigilancia con arma es al mismo tiempo experiencia general y específica. Por otra parte, exigir que cada contrato tenga un número mínimo de puestos equivalente a casi la totalidad de los puestos del contrato (27) no mide la experiencia, sino el tamaño de un contrato individual: una empresa que haya ejecutado varios contratos de vigilancia con arma de menor número de puestos tiene la misma idoneidad. Finalmente, apreciar la experiencia según el porcentaje de participación en los consorcios y uniones temporales castiga la asociación de Mipymes.

Solicitamos: (i) permitir que los mismos contratos acrediten la experiencia general y la específica; (ii) que el número de puestos se acredite con la sumatoria de los contratos aportados y no por cada contrato; (iii) ampliar a tres (3) el número de contratos para todos los proponentes; y (iv) en los consorcios y uniones temporales, sumar la experiencia de los integrantes sin consideración al porcentaje de participación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 11

Con ocasión a la revisión de la observación la Entidad no acoge la modificación solicitada para la experiencia general y específica. El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 permiten estructurar la experiencia como requisito habilitante, atendiendo la naturaleza, el valor y los riesgos del contrato. Estas normas no establecen una regla general que obligue a permitir el mismo contrato para todos los componentes de experiencia, ni a admitir siempre tres contratos para cualquier proponente.

La experiencia general verifica trayectoria en servicios de vigilancia y seguridad, mientras que la específica busca acreditar la ejecución de vigilancia armada con una escala operativa comparable. Exigir contratos diferentes permite verificar que esa capacidad ha sido aplicada en más de una ejecución y no depende de un único antecedente. Se reconoce que los dos conjuntos exigen cada uno un sumatorio equivalente al 100 % del presupuesto; por ello, su efecto acumulado debe considerarse al valorar la proporcionalidad y no puede negarse mediante una simple diferencia de denominaciones. No se exige, en cambio, que cada contrato individual alcance el 100 %.

La condición de 18 puestos de 24 horas y cuatro puestos diurnos de 12 horas, en cada contrato de experiencia específica aportado, pretende verificar capacidad de administración simultánea de turnos, relevos, personal, comunicaciones y supervisión. La acumulación de puestos atendidos en contratos separados no demuestra necesariamente haber administrado esa misma escala dentro de una sola operación. Por ese motivo, no se sustituye el requisito por la simple sumatoria del número de puestos de contratos independientes. Su aplicación debe corresponder a servicios efectivamente ejecutados y a cantidades verificables, sin exigir identidad absoluta de contratante, lugar o denominación del contrato.

En cuanto al número de contratos, el proyecto permite un máximo de dos por componente para el régimen general y tres para Mipymes y emprendimientos o empresas de mujeres que acrediten las condiciones del beneficio. No se acoge la extensión automática del máximo de tres a todos los participantes, porque la diferencia constituye precisamente una de las medidas previstas en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015.

Respecto de consorcios y uniones temporales, debe distinguirse la participación histórica en el contrato que se utiliza como experiencia de la participación en el proponente que se presenta a esta licitación. Cuando el antecedente fue ejecutado en asociación, no procede atribuir automáticamente a cada miembro

el 100 % de la experiencia de todos los integrantes. El Concepto C-698 de 2025 de Colombia Compra Eficiente, del 14 de julio de 2025, reconoce el carácter personal de la experiencia y su evaluación proporcional a la participación en los respectivos consorcios o uniones temporales.

La experiencia válida que aporte cada integrante al nuevo proponente podrá agregarse conforme a las reglas del pliego. La mención al porcentaje del contrato histórico no autoriza a volver a disminuirla automáticamente por el porcentaje de participación en la nueva asociación. Si concurren varios integrantes que ejecutaron el mismo antecedente, se identificará un solo contrato, reconociendo sus participaciones acreditadas sin duplicar valor ni cantidades.

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN 12

OBSERVACIÓN No. 12. CAPACITACIÓN DE LOS VIGILANTES (NUMERAL 4.2, 400 PUNTOS)

El factor de capacitación de los vigilantes otorga cuatrocientos (400) puntos, el 40 % del total, solo si el 100 % de los sesenta y cinco (65) vigilantes acredita tres capacitaciones adicionales (antiexplosivos y antiterrorismo, relaciones interpersonales y primer respondiente). Si un solo vigilante no acredita una de ellas, el proponente pierde la totalidad del puntaje.

Un factor de todo o nada con este peso define por sí solo la adjudicación, y no permite valorar de manera proporcional la calidad de las ofertas.

Solicitamos asignar el puntaje de forma proporcional al número de vigilantes que acrediten cada capacitación, o por rangos de porcentaje del personal, y reducir su peso dentro del total una vez incluido el factor precio.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 12

Una vez analizada la observación presentada respecto de los criterios de evaluación relacionados con la acreditación de capacitaciones en antiexplosivos y antiterrorismo, relaciones interpersonales y primer respondiente con conocimientos en atención y prevención de desastres para un número superior a 60 vigilantes, la Entidad se permite realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, es importante señalar que los aspectos cuestionados por el observante no corresponden a requisitos habilitantes ni condicionan la participación en el proceso, sino que se encuentran definidos como factores de ponderación dentro de la etapa de evaluación. En consecuencia, no restringen

la concurrencia, ni impiden la presentación de ofertas por parte de los interesados, sino que hacen parte de los elementos técnicos orientados a identificar la propuesta con mejores condiciones para la ejecución del objeto contractual.

En segundo lugar, los criterios de evaluación establecidos guardan relación directa con las características, nivel de exposición a riesgos, dispersión geográfica y naturaleza del servicio de vigilancia requerido por la Entidad. La necesidad de contar con personal capacitado en manejo de situaciones de amenaza, emergencia, crisis y seguridad avanzada, responde a la obligación administrativa de garantizar la protección integral de las instalaciones, usuarios y servidores públicos.

Sobre este punto, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las entidades pueden definir factores de ponderación más exigentes que los mínimos legales, siempre que estos respondan a una finalidad legítima, sean proporcionales y se encuentren adecuadamente motivados en el estudio previo y los Documentos del Proceso.

En tercer lugar, la normatividad sectorial determina el mínimo obligatorio para el ejercicio de la actividad, pero ello no limita la posibilidad de que las Entidades Estatales establezcan, dentro del proceso competitivo, criterios de evaluación orientados a identificar ofertas con mayor capacitación, mayor preparación operativa y mejores estándares técnicos. Estos elementos no sustituyen la normatividad sectorial, sino que permiten diferenciar objetivamente las propuestas conforme lo autoriza la Ley 80 de 1993.

En cuarto lugar, los criterios señalados no generan cargas desproporcionadas, en la medida en que su cumplimiento no es obligatorio para participar, ni constituye un impedimento para competir; por el contrario, se otorga un puntaje adicional a quienes voluntariamente acrediten estar en mejor capacidad técnica y operativa, sin desconocer que el oferente adjudicado deberá cumplir con todas las obligaciones de capacitación que demande la ejecución contractual.

Por lo anterior, y no siendo estos requisitos habilitantes sino factores que otorgan puntaje, la Entidad considera que no procede su eliminación ni traslado a la etapa contractual ni reducción del puntaje establecido, toda vez que cumplen una función objetiva dentro del proceso de selección y permiten identificar la oferta más favorable desde el punto de vista técnico, operativo y de seguridad.

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN 13

OBSERVACIÓN No. 13. ERRORES DE FECHAS Y DE NUMERACIÓN

El proyecto contiene las siguientes inconsistencias:

- El literal e) del numeral 3.1 exige aportar los comprobantes de pago de seguridad social y parafiscales "del mes de diciembre de 2017 y enero de 2018".
- El numeral 2 del 7.1.2.3 exige, para los supervisores certificados por el mismo proponente, los pagos de seguridad social "de los últimos tres meses transcurridos del 2025".
- El numeral 3.3 contiene subnumerales identificados como 7.1.2.1, 7.1.2.2 y 7.1.2.3, que no corresponden a la numeración del pliego.

Solicitamos corregir las fechas, de manera que se exijan los pagos de los seis (6) meses anteriores al cierre y los de los últimos tres (3) meses anteriores al cierre, respectivamente, y ajustar la numeración del capítulo III.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a las respuestas y a los ajustes en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 13

Atendiendo la observación presentada, la entidad acepta en lo relativo a corregir las referencias a diciembre de 2017, enero de 2018, la vigencia 2025 y la numeración interna que no corresponde al capítulo III. Toda vez que son inconsistencias verificadas en el proyecto y su corrección permite que los interesados conozcan reglas actuales, claras y aplicables en igualdad de condiciones, conforme al numeral 5 del artículo 24 y al numeral 2 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

ORIGINAL FIRMADO
IRMA LILIANA RODRIGUEZ MARTINEZ
Evaluadora Jurídica

ORIGINAL FIRMADO
CAMILO ANTONIO TORRES OROZCO
Evaluador Financiero

ORIGINAL FIRMADO

XILENA NERIETH SERRATO AMAYA

Evaluadora técnica

ORIGINAL FIRMADO

DIONNETH CAROLINA AGUDELO AGUIRRE
Evaluadora técnica

Revisó: Hecturiel Sarmiento Castro - Asesor Jurídico Contratado

NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088

Recopiló y revisó Información: Dahian Sierra Florido – Apoyo Jurídico Profesional Contratadog

NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088